



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 018-2021-MINEM/DGER

Lima, 28 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobada mediante Ley N° 30705, el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, acorde con lo anterior el numeral 7.1. del artículo 7 de la Ley N° 30705, corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Ley N° 29852 y modificatorias se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante Ley del FISE);

Que, a través del artículo 3 de la Ley del FISE, el Fondo de Inclusión Social Energético (en lo sucesivo el FISE) es determinado como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, conforme lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5 de la precitada Ley, se tiene que el destino del FISE se encuentra dirigida entre otros fines a la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley del FISE y modificatorias, establece que los recursos del FISE podrán ser utilizados para cubrir los costos requeridos para el desarrollo de nuevos suministros en frontera energética, lo que incluye los ingresos por el Cargo RER Autónomo, el reconocimiento de pagos por avance de obras al Adjudicatario y otros costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicios en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red; asimismo, establece que el Administrador del FISE transferirá los recursos que le sean solicitados para este fin, conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el Ministerio de Energía y Minas;



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, se busca promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (en adelante RER) para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad, declarándose de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de RER;

Que, el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM establece las disposiciones reglamentarias necesarias a fin de promover el aprovechamiento de los RER para mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las Áreas No Conectadas a Red;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2014-EM se otorga a las Empresas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA S.A. un encargo especial temporal; entre cuyas actividades se encontraban las relacionadas a encargarse de la realización de campañas de sensibilización y, de la constatación de la puesta en operación comercial de estas instalaciones, así como la gestión comercial de las Instalaciones RER Autónomas;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, se suscribe el Convenio de Encargo Especial entre el Ministerio de Energía y Minas y las empresas Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Hidrandina S.A., Electrocentro S.A., Electro Puno S.A.A., Electro Oriente S.A., Electro Ucayali S.A., Electro Sur Este S.A.A., Electro Sur S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA; con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo N° 036-2014-EM y establecer los términos, obligaciones y responsabilidades de las partes en las actividades de sensibilización y constatación de la puesta en operación comercial de las Instalaciones RER Autónomas;

Que, con fecha 30 de abril de 2015 se suscribieron los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red correspondientes a las Zonas Norte, Centro y Sur entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Ergon Perú S.A.C.;

Que, por Resolución Ministerial N° 238-2015-MEM/DM de fecha 13 de mayo de 2015, se designa a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante la DGER) como Administradora de los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red correspondientes a las Zonas Norte, Centro y Sur;

Que, el Programa Masivo Fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red tendrá como fuente de financiamiento los Recursos del FISE, siendo la entidad encargada de la ejecución la DGER, así como las Empresas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica y, ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM de fecha 11 de mayo de 2017, el Ministerio de Energía y Minas aprueba el “Procedimiento de Transferencia de los ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico” (en adelante Procedimiento de Transferencia), el cual tiene como objetivo establecer los mecanismos





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 018-2021-MINEM/DGER

Lima, 28 de enero de 2021

y criterios que permitan que la disposición de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de la Tarifa RER Autónoma coincidan con las obligaciones contractuales asumidas por el Estado Peruano a través de los Contratos de Inversión;

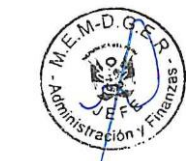
Que, el numeral 3.1 del Procedimiento de Transferencia señala que el Administrador de los Contratos de Inversión comunicará al Administrador del FISE los montos requeridos para cubrir: (i) el Fondo de Contingencia; (ii) las Compensaciones a las Tarifas RER Autónomas 1, 2 y 3; y, (iii) Otros Costos asociados a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual;

Que, asimismo, el numeral 3.2 del Procedimiento de Transferencia señala que para el cálculo del monto del Fondo de Contingencia a ser transferido por el Administrador del FISE al Fideicomiso Fotovoltaico, el Administrador de los Contratos de Inversión solicitará la transferencia de los recursos conforme a lo establecido en el Programa Anual de Promociones vigente a la fecha de la comunicación. En el caso de utilizarse recursos del Fondo de Contingencia, el Administrador de los Contratos de Inversión informará al Administrador del FISE el monto utilizado a fin que este sea reembolsado al Fideicomiso Fotovoltaico, para el cumplimiento de lo dispuesto en el acápite iii, del numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias;

Que, el numeral 3.3 del Procedimiento de Transferencia establece que para efectos del cálculo de las compensaciones de las Tarifas RER Autónomas 1, 2 y 3, el Administrador de los Contratos de Inversión comunicará al Administrador del FISE los montos que deberán ser transferidos al Fideicomiso Fotovoltaico a fin de cubrir los conceptos señalados en los literales a) y c) del citado numeral 3.3;

Que, con fecha 01 de junio de 2017 se suscribe el Contrato de Fideicomiso en Administración (en adelante Contrato de Fideicomiso), con la finalidad de que el Patrimonio Fideicometido sirva: (i) para la administración de los Bienes Fideicometidos; (ii) como mecanismo de pago de la remuneración al inversionista, los otros costos, la retribución por la Gestión Comercial y los Gastos de Administración del Fideicomiso; y, (iii) para la Constitución del Fondo de Contingencia;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley del FISE, el Administrador del FISE queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;



Que, por medio del Memorándum N° 240-2018/MEM-DGER de fecha 03 de abril de 2018, el Director General de la DGER comunica a la Jefatura de Administración y Finanzas de la citada Dirección General que estará encargada de las actividades económicas, financieras, contables u otras, que se requiera para la operatividad del Contrato de Fideicomiso; así como, del control administrativo de las órdenes de pago que esta Dirección General autoriza, a través de Resoluciones Directorales al OSINERGMIN en aplicación del Decreto Supremo N° 036-2014-EM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-MINEM/DM publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 09 de enero de 2020, se aprueba el Programa Anual de Promociones 2020, que contiene los Programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural; y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 273-2020-MINEM/DM de fecha 10 de septiembre de 2020;

Que, con Informe N° 020-2021-MINEM/DGER/DPRO-JER y Memorándum N° 0023-2021-MINEM/DGER/DPRO-JER ambos de fecha 25 de enero de 2021, la Jefatura de Energías Renovables de la Dirección de Proyectos de la DGER solicita se apruebe la transferencia de recursos del FISE al Fideicomiso Fotovoltaico correspondiente al mes de diciembre de 2020, que se transfiera la suma ascendente a S/ 1 411 354,33 (Un Millón Cuatrocientos Once Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro y 33/100 Soles) referida a la Compensación del Cargo RER Autónomo, la cual debe ser depositada en la Cuenta de Recolección Cargo RER, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 3.3 del artículo 3 del Procedimiento de Transferencia;

Que, la determinación, verificación y validación de los fondos a transferir del FISE al Fideicomiso Fotovoltaico, revisten un carácter eminentemente técnico, por lo que se remite a lo señalado por la Jefatura de Energías Renovables de la Dirección de Proyectos y, por la Jefatura de Administración y Finanzas;

Con los vistos de la Jefatura de Administración y Finanzas, de la Jefatura de Energías Renovables de la Dirección de Proyectos y, de la Jefatura de Asesoría Legal, de acuerdo con sus competencias;

De conformidad con los numerales 5.2 y 9.1 de la Ley N° 29852; los artículos 4, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM; la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, el Programa Anual de Promociones 2020, aprobado por Resolución Ministerial N° 007-2020-MINEM/DM y modificado mediante Resolución Ministerial N° 273-2020-MINEM/DM; el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 385-2019-MINEM/DM; y, con facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 238-2015-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) al Fideicomiso Fotovoltaico del Ministerio de Energía y Minas, correspondiente a la Compensación del Cargo RER Autónomo del mes de diciembre de 2020, ascendente al monto de S/ 1 411 354,33 (Un Millón Cuatrocientos Once Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro y 33/100 Soles), la cual debe ser depositada en la Cuenta





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 018-2021-MINEM/DGER

Lima, 28 de enero de 2021

de Recolección Cargo RER según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en el Anexo que adjunto forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Integrar a la presente Resolución Directoral el Informe N° 020-2021-MINEM/DGER/DPRO-JER y Memorandum N° 0023-2021-MINEM/DGER/DPRO-JER ambos de fecha 25 de enero de 2021, documentos emitidos por la Jefatura de Energías Renovables de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural.

Artículo 3.- Remitir al administrador del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) la solicitud correspondiente a fin de que cumpla con realizar la transferencia mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral al Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, Jefatura de Energías Renovables y, a la Jefatura de Administración y Finanzas.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

.....
Manuel Suárez
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Electrificación Rural



ANEXO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°018-2021-MINEM/DGER

NOMBRE DE LA CUENTA	ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA	CCI	MONEDA
CUENTA DE RECOLECCIÓN DEL FIDEICOMISO MINEM	BANCO SCOTIABANK PERU S.A.A.	4708059-000-01	009 170 000004708059 23	SOLES